



RADICACIÓN: 08001405301520210030400
PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: NORBITA MARIA QUINTANA MACOT
DEMANDADO: JUAN CARLOS SALCEDO CARRANZA

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 21 de octubre de 2021, y se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión.
Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 18 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente esta demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en auto del 21 de octubre de 2021.

Entonces, por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, instaurada por la señora NORBITA MARIA QUINTANA MACOT a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS SALCEDO CARRANZA.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, instaurada por la señora NORBITA MARIA QUINTANA MACOT a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS SALCEDO CARRANZA.
2. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo señala el artículo 369 del C.G.P.
4. Reconocer personería a la Doctora LEDYS MARIA JIMENEZ TETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.444.202 y T.P. No. 101.198, en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e66961cc70c3873be47893822427b466a20d0943dd61406788cf8ff77a85c5**
Documento generado en 18/02/2022 01:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**